



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1er. Trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1)** Se recomienda publicar información concerniente a los indicadores de gestión implementados para el ejercicio 2013, así como los avances de su medición. Cabe señalar que Indicador de gestión es el parámetro de medición del desempeño representado por unidades, índices, cocientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, equidad o impacto económico, social o institucional y serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3 inciso c.
- 2)** Con respecto a las metas y objetivos de sus programas operativos se recomienda publicar el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios).

***NOTA:** con base en la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California



II.- Su estructura orgánica;

- 1) Se recomienda incluir en el organigrama publicado en primer lugar las áreas sustantivas y a continuación las de apoyo (hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente), siempre y cuando formen parte de la estructura orgánica autorizada e incluir la denominación completa de la unidad administrativa.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento o sus equivalentes hasta el funcionario de mayor jerarquía. de tal manera que coincida con el número de servidores públicos que se reporta en la fracción VI.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda incorporar para cada uno de los servicios publicados el horario de atención de las Unidades Administrativas que prestan los servicios.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
- b).- Objeto de las solicitudes;
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.



VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se recomienda publicar información de la totalidad de los servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento, toda vez que se detectó que para el caso de los Institutos solo se encuentran publicados datos hasta el nivel de director.
- 2) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Con respecto a la remuneración mensual publicada se recomienda desglosar cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.
- 2) De igual forma se omite publicar información referente a la ciudad de adscripción de los servidores públicos.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se recomienda publicar información del Presupuesto de Egresos, por programas correspondiente al ejercicio 2014, toda vez que la versión publicada no contempla el primer rubro.
- 2) Se recomienda publicar los informes de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.



IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda incorporar

- 1) Código o clave catastral,
- 2) Valor catastral del inmueble.

Con respecto al padrón vehicular se recomienda publicar adicionalmente los siguientes datos:

- 1) valor de compra y
- 2) municipio donde se encuentra asignado el vehículo.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;



- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

- 1) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se recomienda mencionar en el listado la fecha de su publicación en el Periódico Oficial y establecerse un enlace electrónico con el archivo que contenga los documentos legales correspondientes.
- 2) Se recomienda actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) Se recomienda incluir la justificación técnica y financiera;
- 2) Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- 3) En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.



XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

- 1) Se recomienda publicar el número,
- 2) Fecha del contrato y
- 3) El monto de las adjudicaciones.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

Se recomienda publicar información generada durante la presente Legislatura mediante un listado que relacione:

1. El número de contrato,
2. Su fecha de celebración,
3. El nombre o razón social del proveedor,
4. El objeto del contrato, y
5. El monto del valor total de la contratación.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.



XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

Se recomienda publicar información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California y en su caso de auditores externos. Para el caso del Poder Legislativo se encuentra disponible para su consulta el correspondiente al ejercicio 2009 en el siguiente enlace: <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C0246270347-363PODER%20LEGISLATIVO%202009.pdf>

- 1) Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
- 2) observaciones solventadas y
- 3) publicar un vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.
- 4) Se recomienda actualizar la información de acuerdo a los plazos señalados en la fracción IV del artículo 12 de la LTAIPBC, la cual establece que esta fracción deberá ser actualizada de forma permanente.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.



Artículo 13.- Además de la información contenida en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Legislativo deberá dar a conocer:

I.- Las leyes, decretos, acuerdos de los órganos de gobierno y proposiciones con punto de acuerdo que haya expedido;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

II.- El Plan de Desarrollo Legislativo, así como las agendas legislativas correspondientes a los Grupos Parlamentarios y Diputados que cuenten con un escaño en el Congreso del Estado;

- 1) Se recomienda publicar la agenda legislativa del Partido de la Revolución Democrática.
- 2) Se recomienda publicar enlace el documento denominado Plan de Desarrollo Legislativo de la XXI Legislatura, el cual se encuentra actualmente disponible en la fracción I del artículo 11.

III.- Las convocatorias y lista de asistencia de los Diputados, al pleno, comisiones y comités, así como sus actas, acuerdos y resoluciones;

- 1) Se recomienda publicar información referente a las convocatorias, así como la asistencia a comisiones o comités.

IV.- Las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general, incluyendo en cada caso el nombre o nombres de quienes las presentan, la fecha en que se recibió, la comisión o comisiones a las que hubiere sido turnada, así como el estado que guardan en su caso los dictámenes que recaigan las mismas, Clasificándolas por grupo parlamentario o por Diputado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

V.- La votación obtenida en los dictámenes y acuerdos sometidos al Pleno y demás órganos de trabajo, con expresión del sentido del voto de Diputados a favor, en contra y en abstención, referida con el nombre de quien lo haya emitido, salvo que sea votación secreta en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.



VI.- El Diario de los Debates de la Legislatura y la Gaceta Parlamentaria;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VII.- Los documentos presentados al Pleno conforme al orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismos que serán clasificados por sesión y deberán ser copia fiel de su original, debiendo publicarse en el portal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

VIII.- Las actas de las sesiones, dictámenes y acuerdos del pleno;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

IX.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

X.- La información relativa a la estructura, directorio y nombres, así como programas de trabajo, resultados de desempeño y proyectos realizados por los Institutos pertenecientes al Congreso del Estado;

1. Se recomienda publicar información respecto a los programas de trabajo tanto del Instituto de Estudios Legislativos como del Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales.
2. Con respecto al Instituto de Opinión Ciudadana se recomienda publicar adicionalmente información respecto a la estructura, directorio y nombres.

XI.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y de declaratorias de procedencia penal, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.



XII.- Las dietas de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;

- 1) Se recomienda publicar información referente a las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;

XIII.- Programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo;

- 1) Se recomienda publicar información referente a los programas, metas y objetivos de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo.

XIV.- Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos de apoyo parlamentario y administrativo así como de Directivos y demás personal de los Institutos del Congreso del Estado;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

XV.- Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

- 1) Se recomienda publicar en esta fracción lo establecido en el numeral 11 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el cual hace referencia al informe anual o final de actividades de las Comisiones.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada una de las fracciones arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales:

- 1) Se recomienda la revisión detallada de las fechas de actualización reportadas en las fracciones del artículo 13 toda vez que se detectaron fechas anteriores a las fechas que registran los documentos ahí reportados. (ejemplo: fracción VI fecha de actualización 2/dic/2013, fecha del acta de sesión extraordinaria del Pleno 6/may/2014).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 43

